

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

MODIFICACIÓN DEL CODIGO PENAL. AGRAVANTE POR PERSONA MAYOR Y PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1° - Agrégase al artículo 80 del Código Penal el siguiente inciso:

13° A una persona mayor de sesenta y cinco años de edad, o persona con discapacidad, u ostensiblemente enferma, o que no pueda valerse por sí misma.

Artículo 2° - Agrégase al artículo 142 del Código Penal el siguiente inciso:

6° Si el hecho se cometiere en personas mayores de sesenta y cinco años de edad, o persona con discapacidad, u ostensiblemente enferma, o que no pueda valerse por sí misma.

Artículo 3° - Modifícase el inciso 1° del artículo 142 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

1° Si la víctima fuere una mujer embarazada, o menor de dieciocho años de edad, o mayor de sesenta y cinco, o persona con discapacidad, u ostensiblemente enferma o que no pueda valerse por sí misma.

Artículo 4° - Agrégase al artículo 167 del Código Penal el siguiente inciso:

5° Si se cometiere con violencia física en personas mayores de sesenta y cinco años de edad, o persona con discapacidad, u ostensiblemente enferma, o que no pueda valerse por sí misma.

Artículo 5° - Agrégase al artículo 174 del Código Penal el siguiente inciso:

7° El que cometiere fraude en perjuicio de una persona mayor de sesenta y cinco años de edad, o persona con discapacidad, u ostensiblemente enferma, o que no pueda valerse por sí misma.

. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo por el presente proyecto de ley a poner en consideración de esta Honorable Cámara una modificación al Código Penal de la Nación.

El presente proyecto surge de la necesidad de brindar particular protección a determinados grupo vulnerables en función de la superioridad física del agresor y el particular ensañamiento fundado en diversos estereotipos “viejistas” conforme el concepto acuñado en el año 1969 por Robert Butler para referirse a la discriminación hacia las personas mayores de 65 años, que deja a las víctimas de este grupo etario en una situación de indefensión ante la delincuencia.

Por las razones expuestas podríamos afirmar que estamos en presencia de un grupo vulnerable de la sociedad, que nos obliga a considerar establecer diversos agravantes en las penas de ciertos delitos cuando la víctima fuera una persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.

Asimismo, creemos necesario incluir a aquellas personas que padecen una discapacidad o enfermedad que les impide valerse por sí mismas. Dicha situación agrava su estado de indefensión frente a una situación de ataque del agresor y las coloca, también, en un estado de vulnerabilidad que requiere una mirada diferente por parte del Código Penal de la Nación.

Según un relevamiento de la ONG “Defendamos Buenos Aires”, los delitos mas denunciados por personas mayores son robos en la vía pública, entraderas, estafas y usurpaciones.

En el año 2019 se registraron 3000 delitos contra personas mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Conurbano. Cifra que representa un 40% de aumento con respecto al año 2018.

Desde el comienzo de la pandemia mundial por COVID- 19 se registraron más de 2200 estafas realizadas a adultos mayores. En las cuales, los estafadores obtuvieron alrededor de 250 millones de pesos a un promedio de 114 mil pesos por cada estafa.

En resumen, la cifra de delitos cometidos contra estos grupos vulnerables, ha ido en aumento y continuara aumentando. Solo en el terreno de las estafas se estima que se cometen 5 hechos por día contra las personas mayores.



Este proyecto toma la edad de sesenta y cinco años, como inicio de este grupo etario, ya que es la mayor edad establecida por nuestra legislación para obtener los beneficios jubilatorios del régimen ordinario.

A los efectos de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas emanado de la forma Republicana de Gobierno que nos impone no establecer penas desmesuradas que quiebren la armonía de nuestro Código Penal, el presente proyecto utiliza las formas agravadas previstas en los artículos 80, 142, 142 bis, 167 y 174 del mismo.

Los agravamientos mencionados se justifican ya que el sujeto activo del delito actúa sobre seguro, a sabiendas de la situación de superioridad física y psíquica en la que se encuentra.

La determinación de una pena agravada se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también a una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena y el mensaje que también quiere darse a la sociedad sobre la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables

Resulta entonces que la idea de proporcionalidad no puede ser desvinculada con las consideraciones sobre el fin y función de la pena. Generalmente se acepta que no es posible determinar la medida de la pena si esta no está orientada a un fin. La consideración hacia los fines de la pena en el proceso de individualización penológica implica que la decisión que se adopte venga dada por los objetivos que se persiguen con la misma, en este caso advertir que los más débiles son objeto de protección especial.

Asimismo, no se afecta al tipo penal "cerrado", puesto que no hace alusión sólo a la indefensión o debilidad de la víctima, sino que establece un tipo concreto, fijo, que puede ser tasado.

Somos conscientes de que nuestro Código Penal sancionado en el año 1921 ha sufrido numerosas modificaciones parciales que afectaron su unidad de criterio, su sistematización y la coherencia interna que dificultan el cumplimiento del mandato Constitucional del art. 75 inc. 12, lo que plantea sin dudas la necesidad de un nuevo Código Penal Nacional. No obstante, creemos también que el agravamiento de delitos contra personas que integran "categorías sospechosas" o que se encuentran en situación de vulnerabilidad física o psíquica, hacen necesario plantear una modificación que no debiera esperar y que



debería ser incluida en cualquier anteproyecto de reforma de Código Penal en desarrollo.

Para finalizar, el presente proyecto no hace más que tratar de evitar el abuso de una situación de vulnerabilidad, en la que se encuentran ciertos ciudadanos que deben ser protegidos por nuestro ordenamiento jurídico de una manera diferenciada.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.